

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (FOGAPE) CON EL OBJETO DE POTENCIAR LA REACTIVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA.**

---

Santiago, 18 de diciembre de 2020.

**M E N S A J E N° 486-368/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía.

**I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

La pandemia del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, ha impactado negativamente la economía, industrias y el bienestar de los hogares, provocando la crisis sanitaria y financiera más grande de los últimos años.

Durante la fase más crítica de esta pandemia, el Gobierno implementó diversas iniciativas para canalizar liquidez de emergencia a las empresas (además de otras medidas en apoyo de los sectores más

vulnerables) de manera de evitar que estas puedan tener consecuencias permanentes a raíz de una crisis de carácter profundo, pero temporal, evitando, de esa manera, la destrucción permanente de una gran cantidad de empleos.

Entre las iniciativas que implementó el Gobierno para apoyar a las empresas, cabe destacar la devolución anticipada de impuesto a la renta para Pymes, el diferimiento de impuestos, la rebaja a 0% del Impuesto de Timbres y Estampillas entre el 1 de abril y 30 de septiembre de 2020, cambios normativos para facilitar la postergación de créditos, la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, y la ampliación de garantías estatales otorgadas por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios ("FOGAPE").

Con respecto a esta última medida, cabe hacer presente que, a través de la ley N° 21.229, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos, y el decreto exento N° 130, de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, se crearon las denominadas "Garantías COVID-19", destinadas a caucionar, mediante una garantía otorgada por el FOGAPE, créditos otorgados a empresas afectadas por la crisis sanitaria y económica que atraviesa actualmente el país. Estos créditos con Garantías COVID-19 han permitido a empresas con ventas anuales de hasta 1 millón de unidades de fomento, enfrentar la crisis de liquidez que les implicó el confinamiento y el estancamiento de la actividad. Estos créditos tenían una tasa de interés máxima equivalente a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más un 3% nominal

anual y podían utilizarse solo para cubrir necesidades de capital de trabajo tales como salarios, arriendos, suministros y pago de proveedores.

Las medidas mencionadas entregaron un importante alivio financiero a las empresas en los meses más álgidos de la emergencia económica. En concreto, según información entregada por BancoEstado, más de 200 mil PYMES postergaron el pago de sus créditos bancarios por 4 meses o más. A su vez, se han otorgado más de 270 mil créditos garantizados por el FOGAPE por un monto superior a los 316 millones de unidades de fomento. Casi el 70% de estos créditos han sido otorgados a más de 3 años plazo y aproximadamente el 30% al máximo plazo reglamentario de 48 meses. El monto promedio de los créditos garantizados con el FOGAPE ha alcanzado un poco más de un mes de ventas, y a la fecha, el FOGAPE ha utilizado cerca de un tercio de su capital autorizado, por lo que aún tiene capacidad suficiente para seguir entregando garantías.

En razón de la buena evaluación que ha recibido, no solo de parte de los microempresarios a los que ha apoyado el programa, sino que también de manera transversal por parte de parlamentarios de varios sectores políticos, es que queremos seguir avanzando en perfeccionar estos instrumentos, especialmente la ampliación de la garantía otorgada por el FOGAPE. En este sentido, el 23 de septiembre pasado, las diputadas señoras Sofía Cid y Alejandra Sepúlveda, junto con los diputados señores Miguel Mellado, Joaquín Lavín, Luciano Cruz Coke, Harry Jürgensen, Pepe Auth, Jaime Naranjo, Luis Rocafull, Matías Walker y Gabriel Silber, enviaron al Ministro de Hacienda una carta solicitando "el envío de un proyecto de ley corta para modificar la Ley FOGAPE

recientemente aprobada, para adecuarlo desde la emergencia de liquidez (objetivo inicial) hacia una nueva etapa de reactivación y normalización financiera (objetivo actual)", ya que manifestaban una valoración positiva de esta política pública por "contribuir al crecimiento del crédito en estos tiempos difíciles", junto con indicar que era "necesario dar un paso hacia el uso del crédito para otros fines como la inversión, extender la flexibilización de los requisitos hasta fines del próximo año, flexibilizar la tasa de interés, hoy fijada por ley, así como evaluar eventuales acciones que permitan otorgar mayor fluidez al crédito que tanto necesitan especialmente los micro, pequeños y medianos empresarios."

Adicionalmente, cabe tener presente que a partir de octubre del presente año muchas empresas han debido retomar el pago de los créditos postergados, así como cubrir las primeras cuotas de los préstamos con Garantías COVID-19. Esta etapa de normalización financiera estaba originalmente pensada para producirse cuando las empresas comenzaran a ver una recuperación de sus ventas, producción y generación de caja. Sin embargo, estas fases podrían no coincidir, ya que la fase de emergencia sanitaria y confinamientos masivos se prolongó por un tiempo mayor al anticipado inicialmente y la reapertura del comercio que se está llevando a cabo podría implementarse de forma gradual e intermitente. Por esta razón, se estima necesario buscar mecanismos para aliviar la carga financiera de las empresas en los próximos meses y distribuirla en un horizonte mayor de tiempo.

Al mismo tiempo, diversos factores del entorno continúan dificultando un acceso fluido al crédito por parte de las empresas. Entre estos factores cabe

mencionar: (i) alta incertidumbre sobre la evolución de la pandemia y los efectos que puede tener en la economía chilena; (ii) dificultades para seleccionar empresas viables y solventes en un entorno de ventas deprimidas y liquidez estrecha; (iii) aglutinación de vencimientos financieros a partir del mes de octubre del presente año; (iv) deterioro de la cartera crediticia y mayores cargos de capital en los bancos; entre otros. Por lo que se estima que el reimpulso de los programas de garantías estatales otorgados por FOGAPE, ayudaría a mitigar estos problemas.

Por las razones anteriores, se propone introducir una serie de modificaciones al decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, de manera de incentivar la recuperación económica, aliviar la carga financiera de las empresas en la etapa inicial de reactivación, y contribuir a la normalización financiera.

Las mencionadas modificaciones que introduce este proyecto de ley, permitirán mantener vigente el actual programa FOGAPE-COVID, regulado bajo el decreto exento N° 130, de 24 de abril de 2020 y modificado por el decreto exento N° del 30 de junio de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, y crear un nuevo programa FOGAPE enfocado en el fomento a la inversión y la reactivación económica, flexibilizando las actuales condiciones de los financiamientos, de manera de responder de mejor forma a los nuevos desafíos que están empezando a enfrentar las pequeñas, medianas y grandes empresas.

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, modificando tanto su texto permanente como sus artículos transitorios con el objeto de:

1) Señalar que los recursos de los financiamientos con garantía FOGAPE podrán utilizarse para refinanciamientos, sujetos a restricciones que se establezcan mediante decretos supremos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", hasta el 31 de diciembre de 2021.

2) Aumentar, hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo para obtener financiamiento con garantía del FOGAPE bajo régimen especial (incluyendo a empresas con ventas anuales de hasta 1.000.000 de unidades de fomento). Actualmente el plazo para ello es hasta el 31 de abril de 2021.

3) Eliminar del decreto ley la tasa máxima de los financiamientos con garantía FOGAPE, en atención a que, si bien fijar tasas bajas, como la actual implementada en el programa FOGAPE COVID, es un beneficio para muchas empresas, también excluye del financiamiento a empresas de mayor riesgo y a las que se encuentran en los sectores más golpeados por la crisis actual. Con esto se permite regular la tasa mediante decretos supremos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

4) Permitir aumentar, mediante uno o más decretos supremos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", los límites a las garantías FOGAPE para los sectores económicos que se vean más afectados con la crisis financiera y en los casos en que se utilice el

financiamiento con garantía FOGAPE para la adquisición de activos fijos.

5) Permitir expresamente la regulación, mediante uno o más decretos supremos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", de las condiciones y requisitos para distintas licitaciones, de manera de permitir la creación de diferentes regímenes de garantías otorgadas por el FOGAPE, que se adecuen a las necesidades de cada empresa y al actual contexto económico nacional. Esto permite crear nuevos programas FOGAPE, manteniendo vigente el programa FOGAPE COVID, incluyendo su límite de tasa máxima a los financiamientos con garantía FOGAPE.

6) Aumentar el plazo de vigencia del artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, hasta el 31 de diciembre de 2028, en consideración al plazo máximo que podrán tener las garantías FOGAPE.

Por último, con el objeto de permitir postergar o disminuir las cuotas de los financiamientos otorgados bajo el programa FOGAPE COVID, el presente proyecto de ley establece que, sin perjuicio de las restricciones de plazo establecidas en el artículo 14 del decreto exento N° 130, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía COVID-19, se podrá ampliar el plazo de los financiamientos y de las garantías regidas por dicho decreto, hasta en un plazo de 60 meses contado desde su otorgamiento inicial. Lo anterior se aplicará con efecto retroactivo desde el 15 de diciembre de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y :**

**"MODIFICA EL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (FOGAPE) CON EL OBJETO DE POTENCIAR LA REACTIVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA**

**Artículo primero.**- Modifícase el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el encabezado del artículo segundo transitorio la expresión "30 de abril de 2021" por "31 de diciembre de 2021".

2) Modifícase el artículo tercero transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el encabezado la expresión "30 de abril de 2021" por "31 de diciembre de 2021".

b) Intercálase en el encabezado, entre la expresión "por los siguientes" y los dos puntos (":"), la expresión "incisos primero, segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso tercero a ser quinto y así sucesivamente".

c) Elimínanse las siguientes frases del inciso primero del artículo 4° reemplazado:

"Los financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés anual y nominal que no exceda del equivalente a la tasa de política monetaria más un 3%. Asimismo,".

d) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, al artículo 4° reemplazado:



"Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá, mediante los decretos supremos referidos en el artículo quinto transitorio del presente decreto ley, aumentar el límite de cobertura del saldo deudor de cada financiamiento y aumentar, hasta el doble, el monto máximo de los financiamientos establecidos en el inciso anterior, para determinados sectores económicos que se vean mayormente afectados por la situación financiera y económica del país.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda podrá establecer mediante los decretos supremos señalados en el inciso anterior que, en caso de que el financiamiento que garantice el Fondo se caucione también con hipoteca o prenda en favor de la respectiva institución financiera, y se otorgue con el objeto de adquirir activos fijos, el Fondo podrá garantizar financiamientos que no excedan 1,5 veces los montos de los límites en unidades de fomento establecidos en el inciso segundo de este artículo. De igual manera, se podrá establecer que el Fondo también podrá garantizar financiamientos que no excedan 1,5 veces los montos de los mencionados límites en unidades de fomento, cuando el financiamiento que garantice el Fondo se otorgue con el objeto de financiar operaciones de leasing."

**3)** Reemplázase en el encabezado del artículo cuarto transitorio la expresión "30 de abril de 2021" por "31 de diciembre de 2021".

**4)** Modifícase el artículo quinto transitorio en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase entre la expresión "aplicación de esta ley" y el punto seguido, la siguiente frase ", sin perjuicio de las normas que corresponda dictar a la Comisión para el Mercado Financiero".

**b)** Reemplázase la expresión "las bases de cada licitación, pudiendo establecer requisitos, condiciones y criterios específicos para cada licitación" por la expresión "ciertas bases de licitaciones, pudiendo establecer distintos tipos o regímenes de licitaciones y sus respectivos requisitos, condiciones y criterios específicos".

c) Reemplázase la expresión "tendrá una vigencia de 60 meses desde su entrada en vigencia" por "estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2028".

d) Agrégase la siguiente oración final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido: "El cumplimiento de estos plazos no afectarán la regulación y facultades, incluyendo las facultades de cobro, del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios respecto de las garantías que se hayan otorgado en virtud del presente decreto ley y los referidos decretos supremos."

5) Agrégase un artículo séptimo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo séptimo transitorio.- Intercálase en el inciso sexto del artículo 4° del presente decreto ley, que ha pasado a ser transitoriamente el inciso octavo, desde la entrada en vigencia de la ley que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía, y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, entre las expresiones "gastos," y "constitución y aportes", la expresión "refinanciamientos sujetos a restricciones que se establezcan mediante los decretos supremos referidos en el artículo quinto transitorio del presente decreto ley,".

**Artículo segundo.-** Sin perjuicio de las restricciones del artículo 14 del decreto exento N° 130, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía COVID-19, se podrá ampliar el plazo de los financiamientos vigentes que hayan sido otorgados por instituciones financieras y garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios en virtud del mencionado decreto, y el de sus respectivas garantías otorgadas por el FOGAPE, hasta en un plazo de 60 meses contado desde su otorgamiento inicial.

Los mencionados aumentos de plazos, y la correspondiente modificación del calendario de pagos, deberán ser voluntariamente acordados entre el deudor y la institución financiera acreedora.

El presente artículo se aplicará con efecto retroactivo a contar del 15 de diciembre de 2020."

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
Presidente de la República



IGNACIO BRIONES ROJAS  
Ministro de Hacienda

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía.**

#### **Mensaje N° 486-368**

## **I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, de manera de incentivar la recuperación económica, aliviar la carga financiera de las empresas en la etapa inicial de reactivación, y contribuir a la normalización financiera en el contexto de la Pandemia provocada por el Covid-19.

Las modificaciones, que a continuación se exponen, permiten crear un nuevo programa FOGAPE enfocado en el fomento a la inversión y la reactivación económica, flexibilizando las actuales condiciones de los financiamientos, de manera de responder de mejor forma a los nuevos desafíos que están empezando a enfrentar las pequeñas, medianas y grandes empresas.

Estas son:

- a. Se señala que los recursos de los financiamientos con garantía FOGAPE podrán utilizarse para refinanciar, sujeto a las restricciones de decretos supremos, desde la entrada en vigencia de la ley hasta el 31 de diciembre de 2021.
- b. Se amplía el plazo para obtener financiamiento con garantía FOGAPE bajo régimen especial, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- c. Se elimina del decreto ley la tasa máxima de los financiamientos con garantía FOGAPE.
- d. Se faculta al Ministerio de Hacienda a aumentar los límites de las garantías FOGAPE para determinados sectores económicos afectados mayormente por la crisis y para determinados casos en que el financiamiento se otorgue para adquirir activos fijos, o en caso de que este se otorgue con el objeto de financiar operaciones de leasing.
- e. Se faculta al Ministerio de Hacienda a emitir los decretos supremos que permitan la regulación de las condiciones y requisitos para determinadas bases de licitaciones.
- f. Se incrementa el plazo de vigencia del artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, hasta el 31 de diciembre de 2028.

- g. Se faculta a ampliar el plazo de los financiamientos vigentes garantizados por la línea de garantía COVID del FOGAPE, hasta en un plazo de 60 meses contado desde su otorgamiento inicial. Lo anterior se aplicará con efecto retroactivo desde el 15 de diciembre de 2020.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

En relación al efecto fiscal del proyecto de ley, se debe mencionar lo siguiente:

- A la fecha, se han aportado 850 millones de dólares al capital del FOGAPE, en virtud del literal j) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.472, incorporado por la Ley N° 21.229. Este monto ha permitido entregar garantías a créditos por UF 313.458.820 (aproximadamente 12.600 millones de dólares) al término del mes de noviembre del presente año.
- En base a la ratio de apalancamiento observado a la fecha, se estima que no se requerirán aportes adicionales al monto máximo establecido en el mencionado literal producto de la aplicación del presente proyecto de ley.
- Por lo expuesto anteriormente, la aplicación del proyecto de ley tampoco implicará mayores pasivos contingentes para el fisco.
- Por último, el Informe Financiero N° 59 de 2020, que acompañó al Boletín N° 13.430-05, señala que el aporte mencionado anteriormente se registra como "Compra de Acciones y Participaciones de Capital", razón por la que no se considera como gasto público.

De acuerdo con lo anterior, el presente proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

## **III. Fuentes de información**

- Informe Financiero N° 59, 8 de abril de 2020, del Boletín N° 13.430-05.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 182 GG

**I.F. N° 185/18.12.2020**



**MATÍAS ACEVEDO FERRER**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación División de Finanzas Públicas:



# Informe de Impacto Regulatorio



Proyecto de ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (FOGAPE) CON

**Ministerio que lidera:** Ministerio de Hacienda

**Ministerios que firman:**

## Evaluación Preliminar

### I. Propuesta

#### Descripción

El proyecto de ley modifica la Ley FOGAPE, con el objetivo de ampliar los beneficios y usos del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y ayudar a que más empresas puedan sortear la pandemia y reactivarse a través de créditos con garantía estatal, los cuales ahora podrán usarse para inversión o pago de deudas vigentes (como el pago de créditos COVID), además de capital de trabajo.

#### Principales hitos

El proyecto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Señala que los créditos bajo el régimen especial FOGAPE podrán ser otorgados hasta el 31 de diciembre de 2021. Los financiamientos con garantía FOGAPE bajo el régimen especial tendrán una duración máxima hasta el 31 de diciembre de 2028.

#### Cambios normativos

Crea nueva normativa: N/A

Modifica normativa existente: Modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

Deroga totalmente normativa: N/A

Deroga parcialmente normativa: N/A

Decreto que reglamenta ley que indica: N/A

Otros  
decretos: N/A

Comentarios adicionales

## II. Descripción general

### Problema identificado

a partir de octubre del presente año muchas empresas han debido retomar el pago de los créditos postergados, así como cubrir las primeras cuotas de los préstamos con Garantías COVID-19. Esta etapa de normalización financiera estaba originalmente pensada para producirse cuando las empresas comenzaran a ver una recuperación de sus ventas, producción y generación de caja. Sin embargo, estas fases podrían no coincidir, ya que la fase de emergencia sanitaria y confinamientos masivos se prolongó por un tiempo mayor al anticipado inicialmente y la reapertura del comercio que se está llevando a cabo podría implementarse de forma gradual e intermitente. Por esta razón, se estima necesario buscar mecanismos para aliviar la carga financiera de las empresas en los próximos meses y distribuirla en un horizonte mayor de tiempo. Al mismo tiempo, diversos factores del entorno continúan dificultando un acceso fluido al crédito por parte de las empresas. Entre estos factores cabe mencionar: (i) alta incertidumbre sobre la evolución de la pandemia y los efectos que puede tener en la economía chilena; (ii) dificultades para seleccionar empresas viables y solventes en un entorno de ventas deprimidas y liquidez estrecha; (iii) aglutinación de vencimientos financieros a partir del mes de octubre del presente año; (iv) deterioro de la cartera crediticia y mayores cargos de capital en los bancos; entre otros. Por lo que se estima que el reimpulso de los programas de garantías estatales otorgados por FOGAPE, ayudaría a mitigar estos problemas.

### Objetivos esperados

incentivar la recuperación económica, aliviar la carga financiera de las empresas en la etapa inicial de reactivación, y contribuir a la normalización financiera.

### Alternativas consideradas

Se consideró modificar el actual programa FOGAPE COVID, de manera de reemplazarlo totalmente por el FOGAPE Reactivación. Sin embargo, se estimo que mantener el actual programa FOGAPE COVID podría aún presentar beneficios para algunas empresas, por ejemplo con la fijación de la tasa máxima, por lo que se decidió crear un nuevo programa FOGAPE, sin modificar el programa FOGAPE COVID.

### Justificación de la propuesta

La propuesta se justifica en razón de los resultados del programa FOGAPE COVID, en este sentido, cabe destacar que a la fecha se han otorgado más de 270 mil créditos garantizados por el FOGAPE por un monto superior a los 316 millones de unidades de fomento. Casi el 70% de estos créditos han sido otorgados a más de 3 años plazo y aproximadamente el 30% al máximo plazo reglamentario de 48 meses. Además, a la fecha, el FOGAPE ha utilizado cerca de un tercio de su capital autorizado, por lo que aún tiene capacidad suficiente para seguir entregando garantías.

## III. Afectados

Afectados	Costos	Beneficios
-----------	--------	------------



Afectados	Costos	Beneficios
Personas naturales	No	No
Consumidores	No	No
Trabajadores	No	No
Empresas	No	Sí
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	Sí
Sector público	No	No

#### Detalle afectados

El proyecto de ley no implica costos adicionales para el Estado, ya que el aumento de capital del FOGAPE ya fue autorizado en un proyecto anterior. Los directos beneficiarios del proyectos serán las empresas con ventas de hasta 1.000.000 de UF al año, ya que podrán acceder a nuevos créditos garantizados por el FOGAPE.

Aplicación  
diferenciada  
a Mipymes:

No

#### IV. Costos Esperados

Tipos de Costos:	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	No
Costos indirectos	No

#### V. Impacto Neto

## Distribución de los efectos esperados

Región:

No tiene impacto específico por región.

Sector Económico:

No tiene un impacto específico por sector .

Grupo Etario:

No tiene un impacto específico por grupo etario.

Género:

No tiene un impacto específico por género.

## Magnitud y ámbito del impacto esperado

Ámbito	Magnitud
Empleo	Muy alto
Libre competencia	Nulo
Medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad	Nulo
Comercio exterior	Bajo
Estándares y acuerdos internacionales	Nulo
Innovación, desarrollo tecnológico y científico	Nulo
Desarrollo regional y descentralización	Medio
Minorías	Nulo
Equidad de género	Nulo
Salud	Nulo

Ámbito	Magnitud
Orden y seguridad pública	Nulo
Acceso a la justicia	Nulo
Reinserción e integración social	Nulo
Defensa y seguridad nacional	Nulo
Paz social	Nulo
Desarrollo productivo	Muy alto
Derechos humanos	Nulo
Migración	Nulo
Educación	Nulo
Desarrollo logístico	Nulo
Brecha digital	Nulo
Desarrollo cultural, patrimonial y creación artística	Nulo

Comentarios adicionales